

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 Y 8 de agosto de 2005.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Saúl González Gerena
3. Sr. José González Hernández
4. Sra. Grace Napolitano Matta
5. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Sr. Miguel Rodríguez Vega
7. Sr. Wilfredo Rosa Santory
8. Sr. Joel Rosario Santiago
9. Sr. Daniel Santiago Rojas
10. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

1. Sr. José M. Hernández Hernández
2. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
3. Sr. Francisco Díaz Jaime


AUSENTES:

1. Sra. Juana C. González Irizarry
2. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19
Ordenanza Núm. 3

Serie 2004-05
Serie 2005-06

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LOS INCISOS 1 Y 13, ARTÍCULO IV, SECCIÓN V DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 1999-2000, APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 1999, SECCIÓN QUE LE FUE ADICIONADA A LA MENCIONADA ORDENANZA POR LA ORDENANZA NÚMERO 38, SERIE 2003-04, APROBADA EL 20 DE ABRIL DE 2004, A LOS FINES DE AUTORIZAR Y RESPONSABILIZAR A LA ENTIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL MUNICIPIO DE HUMACAO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS EN LO CONCERNIENTE A (1) LA VIGILANCIA A PROPÓSITO DE PROTEGER LOS ESTACIONÓMETROS, (2) LA EXPEDICIÓN DE BOLETOS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES Y (3) EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN SUS PROPIAS INSTALACIONES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: El Artículo 3.009 (h) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, faculta al Alcalde a "realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza."

Por Cuanto: La citada Ley 81, en su Artículo 2.001 (v), provee para que los municipios puedan "adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas incluyendo el establecimiento de sistemas de estacionómetros..."

Por Cuanto: Mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, del 12 de agosto de 1999, enmendada por la Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-2004, del 20 de abril de 2004, el Municipio Autónomo de Humacao, estableció la regulación del tránsito dentro del centro urbano, así como el uso de estacionómetros dentro del mismo y establece el Reglamento sobre las áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros.

Por Cuanto: La Ordenanza Núm. 4 (supra) y su enmienda por adición mediante la Ordenanza Núm. 38 (supra), nada dispone en lo tocante a

precisar que sea responsabilidad de la entidad privada encargada, bajo contrato con el Municipio, de operar y administrar el sistema de estacionómetros, el asegurar el cobro de las multas administrativas que se impongan por infracción al reglamento que cubre el sistema.

Por Cuanto: Resulta conveniente enmendar la referida Ordenanza número 4 a los fines de que expresamente se autorice y responsabilice a la entidad privada, administradora del sistema de estacionómetros en el Municipio de Humacao, a cobrar las mencionadas multas administrativas en sus instalaciones, sujeto a la reglamentación vigente.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se enmienda el inciso 1, Artículo IV, Sección V de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, sección ésta adicionada por la Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-04, aprobada el 20 de abril de 2004, para que se lea como sigue:

"1. Se autoriza y será responsabilidad de la entidad privada que haya sido contratada por el Municipio de Humacao para la operación y administración del sistema de estacionómetros, el que utilizando su personal proveerá vigilancia a fin de proteger los estacionómetros, expedirá boletos por la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, imponiendo la correspondiente multa administrativa y se encargará del cobro de las multas impuestas en sus propias instalaciones."

Sección 2: Se enmienda el inciso 13, Artículo IV, Sección V de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, sección ésta adicionada por la Ordenanza número 38, Serie 2003-04, aprobada el 20 de abril de 2004, para que se lea como sigue:

"13. El dueño o conductor del vehículo de motor al cual se le ha expedido su boleto de infracción podrá satisfacer su

importe pagando el mismo en las oficinas de la entidad a cargo del sistema de estacionómetros dentro de los próximos treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se expidió el boleto. Si el boleto no es pagado dentro del término antes establecido, entonces el infractor será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el Municipio o el contratista del sistema de estacionómetros, conforme las partes acuerden. Las multas impuestas en virtud de lo que prohíbe esta Ordenanza, constituirán un gravamen sobre este vehículo, conforme se dispone en la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada. El deber de pago de dichas multas quedará interrumpido de presentarse oportunamente el recurso de revisión. No obstante, si el ciudadano paga la multa aún presentando un recurso de revisión, la cantidad pagada le será desembolsada de determinarse que la multa no procedía. El Municipio y el contratista del sistema de estacionómetros establecerán el procedimiento a usarse para auditar los boletos emitidos, gestiones de cobro hechas y el monto del dinero recibido por concepto de multas. El contrato que se suscriba entre el Municipio y el aludido contratista deberá establecer que éste queda autorizado para y será su responsabilidad hacer todas las diligencias que sean necesarias a fin de lograr que el monto total adeudado sea pagado, pero siempre en cumplimiento de las disposiciones de Ley Federal y local que regulan esta práctica. El contrato deberá especificar que el contratista releva al Municipio por cualquier actuación que sea contraria a las antes referidas leyes, y por lo tanto deberá presentar una póliza de seguro cubriendo tal eventualidad. El monto de la póliza será determinado por las partes y será una condición esencial del contrato. Además,

las partes deberán acordar la forma de computar la cantidad a pagarse al Contratista por tales gestiones.”


Sección 3: Si cualquier sección, palabra, frase o párrafo de esta Ordenanza y su Reglamento fuese invalidado por un Tribunal con jurisdicción en la materia, todo el otro contenido mantendrá su fuerza y vigor.

Sección 4: Toda frase incluida en la Ordenanza original, o sea, la número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, y sus enmiendas, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que en todo o en parte se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, a la Comandancia de la Policía Estatal en Humacao, a la Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

Sección 6: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativa se establece en la misma, ésta no tendrá vigencia hasta pasados veinte (20) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley 81.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2005.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Sometida a mi consideración esta Ordenanza el día 9 de agosto de 2005, y firmada por mí el día 9 de agosto de 2005.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde